

5214

*ORDEN de 9 de enero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 24 de febrero de 1978, dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en grado de apelación, siguen don Bartolomé Gomila Pujol, mayor de edad, casado, Abogado, vecino de Palma de Mallorca, Via Alemania, 12, representado por el Procurador don Santos de Gandarillas Carmona, y con defensa de Letrado, como demandante-apelante, y la Administración General, representada y defendida por el Abogado del Estado, como demandada-apelada, en impugnación de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, en 10 de abril de 1974, que confirmó el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de Baleares, en cuanto fijó el justiprecio de la parcela expropiada al recurrente en la cantidad de 5.188.204,98 pesetas, añadiendo a la misma los intereses legales del artículo 57 de la Ley de Expropiación Forzosa, y sin costas, se ha dictado el 24 de febrero de 1978, sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso de apelación formulado por don Bartolomé Gomila Pujol contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, que se transcribe en el primer resultando de ésta, anulamos el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Baleares, de 26 de mayo de 1973, por contrario a derecho, y fijamos el justiprecio de la parcela de 7.144 metros cuadrados en el predio de Son Dameto, expropiada al recurrente por el Instituto Nacional de la Vivienda, en la cantidad de ocho millones seiscientos cuarenta y siete mil ochocientos treinta y tres pesetas (8.647.008,30 pesetas), incluido el premio de afectación, más los intereses legales del artículo 57 de la Ley de Expropiación Forzosa sobre la cantidad no satisfecha, revocando la sentencia apelada, y sin imposición de las costas causadas en este proceso en ambas instancias.

Así, por esta nuestra sentencia, cuyo testimonio con los autos originales de primera instancia y expediente administrativo se remitirá a la Sala de procedencia, publicándose en el "Boletín Oficial del Estado" y "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Alfonso Algara.—Victor Serván.—Angel Falcón.—Miguel de Páramo (rubricados).

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado don Angel Falcón García, ponente que ha sido en este recurso, estando celebrando Audiencia Pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el mismo día de su fecha.—Ante mí, firmado. María del Pilar Heredero (rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo. Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

5215

*ORDEN de 11 de enero de 1979 por la que se autoriza a «Aridos del Umiá, S. A.», la ocupación de terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre, en la marisma de La Gándara, término municipal de Pontevedra, con destino a la instalación de una planta de clasificación y lavado de áridos.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 26), ha otorgado a «Aridos del Umiá, S. A.», una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Pontevedra.

Término municipal: Pontevedra.

Destino: Instalación de una planta de clasificación y lavado de áridos, en la zona marítimo-terrestre de la marisma de La Gándara.

Plazo concedido: Veinte años.

Canon unitario: Diez pesetas por metro cuadrado y año.

Prescripciones:

El concesionario queda obligado a mantener expedito el grupo de tres caños, previsto para el cruce de un ramal de arroyo bajo la parcela, y a sustituirlo, a su costa, por otra obra de mayor sección, si fuese requerido, para ello, por el ingeniero Director del puerto, en el plazo que se le señale, por estimar que el cruce construido en la forma proyectada elevase sensiblemente el nivel del arroyo y produjese daños en los terrenos e instalaciones aguas arriba del mismo.

La presente concesión no otorga la de las aguas del arroyo allí existente, cuya concesión deberá solicitar el interesado a través de la Comisaría de Aguas del Norte de España en La Coruña, no pudiendo utilizar caudal alguno del arroyo hasta no haber obtenido su concesión en la forma reglamentaria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 11 de enero de 1979.—P. D., el Director general de Puertos y Costas, Carlos Martínez Cebolla.

5216

*ORDEN de 11 de enero de 1979 por la que se autoriza a la Compañía Telefónica Nacional de España la ocupación de terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre en la playa de Arinaga, término municipal de Agüimes (Gran Canaria), con la instalación de un cable submarino que enlazará la playa de Arinaga con Maiquetía (Venezuela).*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 26), ha resuelto lo siguiente:

Autorizar a la Compañía Telefónica Nacional de España la ocupación de terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre, playa y mar territorial en la playa de Arinaga, término municipal de Agüimes (Gran Canaria), con la instalación y tendido de un cable submarino denominado «Columbus» que enlazará la playa de Arinaga con Maiquetía (Venezuela), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El amarre se efectuará en el lugar que se indica en la documentación que acompaña a la solicitud, y el cruce del cable por la arena de la playa será a una profundidad de un metro cincuenta centímetros.

Segunda.—Para constancia en este Departamento, el replanteo y recepción de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre, playa y mar territorial, debe hacerse con asistencia de un representante de este Ministerio de la Séptima Jefatura Regional de Costas y Puertos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 11 de enero de 1979.—P. D., el Director general de Puertos y Costas, Carlos Martínez Cebolla.

5217

*RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Costas por la que se hace pública la autorización otorgada a la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», para la construcción de nuevas instalaciones para el parque de almacenamiento y distribución de productos petrolíferos en la zona de servicio del puerto de Gijón.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 26), ha otorgado, con fecha 13 de diciembre de 1978, una autorización a la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», cuyas características son las siguientes:

Provincia: Oviedo.

Zona de servicio del puerto de Gijón.

Destino: Construcción de nuevas instalaciones para el parque de almacenamiento y distribución de productos petrolíferos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 17 de enero de 1979.—El Director general, Carlos Martínez Cebolla.

5218

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Duero por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de fincas afectadas por las obras de «Elevaciones del canal de Villoria», en los términos municipales de Cordovilla, Moriñigo, Villorueta y Aldearrubia (Salamanca).*

Aprobado el plan de elevaciones de obras de la zona regable por el canal de Villoria-Arnuña (Salamanca) por Orden ministerial de 15 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo) y teniendo en cuenta lo ordenado en el artículo 113 del Decreto 118/1973, de 12 de enero, por el que se aprueba el texto de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, párrafos 1 y 3 del citado artículo, que faculta a la Administración a la urgente ocupación de los inmuebles precisos, según lo dispuesto en la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento de 26 de abril de 1957,

Esta Confederación hace público que será aplicado dicho procedimiento de urgencia a los bienes y derechos afectados

por las mencionadas obras en los términos municipales de Cordovilla, Moriñigo, Villorueta y Aldearrubia (Salamanca).

Para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa antes citada, esta Confederación Hidrográfica del Duero ha resuelto convocar a todos los propietarios de inmuebles y titulares de derechos reales afectados que no hayan autorizado la ocupación de sus inmuebles para que, en las fechas y horas que se indican al final de la presente Resolución, comparezcan en la Casa Consistorial del respectivo Ayuntamiento al objeto de trasladarse al propio terreno para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de fincas afectadas; significándoles, asimismo, pueden hacer uso de los derechos que les confiere dicho artículo 52 de la mencionada Ley de Expropiación Forzosa.

A dicho levantamiento de las actas previas deberá concurrir el señor Alcalde del Ayuntamiento, o Concejal en quien delegue, según ordena la consecuencia tercera del artículo mencionado de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, párrafo segundo, del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Confederación las alegaciones que tengan por conveniente a los solos efectos de subsanar posibles errores que hayan podido padecerse al relacionar los bienes y derechos afectados.

*Fechas y horas de levantamiento de actas*

Término de Cordovilla: Día 15 de marzo, a las diez horas.  
 Término de Moriñigo: Día 15 de marzo, a las once horas.  
 Término de Villorueta: Día 15 de marzo, a las doce horas.  
 Término de Aldearrubia: Día 15 de marzo, a las trece horas.

Valladolid, 5 de enero de 1979.—El Ingeniero Director.—1.869-E.

RELACION DE PROPIETARIOS AFECTADOS POR LAS ELEVACIONES DEL CANAL DE VILLORIA

Número	Número IRYDA	Nombre y apellidos	Clase	Superficie
ELEVACION NUMERO III				
<i>Término: Villorueta</i>				
312	71	Jesús Aparicio de la Torre ... ..	C-1	0,0702
313	72	Angela Carmen Sánchez Hernández ... ..	C-1	0,2322
314	69	Bernardo González Rogado ... ..	C-1	0,1471
315	63	Iñigo de la Torre Sánchez ... ..	C-1	0,1780
ELEVACION NUMERO II				
<i>Término: Moriñigo</i>				
306	26	Teodoro Maestre Cabo ... ..	C-3	0,0480
307	30	Deogracias Maestre Pablos ... ..	C-3	0,2080
308	32	Deogracias Maestre Pablos ... ..	C-3	0,1880
309	31	Hortensia Martín Mesonero ... ..	C-3	0,1100
310	30	Deogracias Maestre Pablos ... ..	C-3	0,3480
311	38	Telesforo García Redero ... ..	C-3	0,0225
ELEVACION NUMERO I				
<i>Término: Cordovilla</i>				
304	287	Hermanos Miguel Buitrago ... ..	C-3	0,3756
305	289	Pedro San Román González ... ..	C-3	0,2511
ELEVACION NUMERO IV				
<i>Término: Aldearrubia</i>				
316	Ex.	Herederos de Santiago Díez ... ..	Er.	0,1020

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

5219

REAL DECRETO 3406/1978, de 29 de diciembre, por el que se declara de interés social el proyecto de las obras de construcción del Centro docente «La Inmaculada», sito en el polígono del «Campanar», en Valencia.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se declara de interés social, a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia, el proyecto de las obras de construcción del Centro docente «La Inmaculada», sito en el polígono del «Campanar», en Valencia, cuya ejecución supondrá la posibilidad de obtener la clasificación defi-

nitiva como Centro de Educación General Básica, con ocho unidades escolares y capacidad para trescientos veinte puestos escolares, y cuyo expediente ha sido promovido por sor Francisca Gil Navazo, en su condición de Superiora de las Religiosas Teatinas de la Inmaculada.

Los efectos de este Real Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,  
 INIGO CAVERO LATAILLADE

5220

ORDEN de 21 de julio de 1978 por la que se autoriza la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria en varios Centros no estatales de B. U. P. de la provincia de Lugo.

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes tramitados a través de la Delegación Provincial a instancia de los Directores de los Centros que se indican, en los que solicitan autorización para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria;